



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4550

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/05/2010 - B.Inf. 19/2010

Sancionada: 03/06/2010

Promulgada: 06/07/2010 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/07/2010 - Nú: 4845

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro de cualquier título de bebidas energizantes o enérgicas en locales bailables, de recreación, de espectáculos, bares, restaurantes o cualquier otro lugar a menores de dieciocho (18) años.

**Artículo 2°.-** Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas energizantes o enérgicas que no se adecuen en su composición a lo dispuesto por la resolución 3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

**Artículo 3°.-** Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro todo tipo de publicidad que introduzca el consumo de bebidas energizantes o enérgicas y su combinación con alcohol.

**Artículo 4°.-** En los comercios de expendio y/o venta de bebidas, además de exhibirse cartel de la nocividad para la salud por el consumo de alcohol, deberá exhibirse cartel con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de bebidas energizantes o enérgicas a menores de dieciocho (18) años".

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de la presente ley será sancionado con Unidades de Multa, la que debe ser determinada por la autoridad de aplicación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En caso de reincidencia se sancionará al infractor con la clausura del local cuya duración la determinará la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Salud será el órgano de aplicación de la presente ley y queda facultado para celebrar acuerdos con los municipios a fin de unificar las políticas en materia de prevención y control del cumplimiento de la presente.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.